

El servicio extraordinario de aseo, que preste tanto la Municipalidad, como cualquier particular, debe implementar su recolección, mediante contenedores con sus correspondientes accesorios para carguio mecánico o automático.

3.- Incorpórase los siguientes N°s. 8, 9 y 10 a la letra a) del Art. 31:

8) Realizar cualquier acto u acción tendiente a destruir los contenedores o papeleros ubicados en las vías públicas, destinados al aseo domiciliario y limpieza de la Ciudad.

9) Estacionar vehículos frente a los contenedores del aseo domiciliario o impedir intencionalmente la recogida de estos elementos por el camión recolector o lavador.

10) Depositar en los contenedores residuos prohibidos por el artículo 13°.

4.- Sustitúyese los actuales N°s. 4 y 5 de la letra c) del Art. 31, por los siguientes:

4) No entregar las basuras conforme a lo dispuesto en el artículo 19° y 22°.

5) Sacar o mantener en la vía pública los desechos domiciliarios, comerciales o industriales, antes o después de los horarios determinados por el Municipio para la recolección a que se refieren los artículos 19° (punto 1) y 3) y 22°.

Anótese, comuníquese y archívese.

OMER VIÑALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL

RODRIGO GONZALEZ TORRES
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted

SECRETARIO

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/JURÍDICO/FINANZAS/TESMU/ CONCEJO
ADM. MUNICIPAL/ASEO/TODOS LOS DEPARTAMENTOS
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PART. ILS/ ARCHIVO
(MOD. ORDENANZA ASEO, D.A. 1.163/92) 25.8.98
M. 829.



ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 6159 / **VISTOS:** estos antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 1.163/92; los Ordinarios Nºs. 1.455/98 y 1.664/98 del Señor Director de Aseo y Ornato (S); el Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 11 de Agosto de 1998; el Ordinario Nº 418/98 del Señor Presidente del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 2.120/98 y lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO:

Modifícase la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE SITIOS PUBLICOS", contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 1.163, de fecha 20 de Abril de 1992, en los sentidos que se indican a continuación:

1.- Reemplázase el Art. 19 por el siguiente:**ARTICULO 19:**

Para la extracción de los desechos domiciliarios, el Municipio podrá utilizar cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- 1.- Mediante la entrega de las basuras en bolsas de plástico o papel impermeabilizado, debidamente cerradas y depositadas en las veredas, en horas y días que disponga la Municipalidad, de 20 a 100 litros y no mayor a 35 kilos. Su espesor y resistencia deberá evitar roturas o filtraciones durante su uso.
- 2.- Mediante la entrega de las basuras al interior de los contenedores ubicados en las vías públicas de la Ciudad.
- 3.- Mediante entrega de las basuras en receptáculos sólidos, de material no susceptible de verse afectado por el uso normal a que serán destinados y que no permitan el escurrimiento de partes líquidas o sólidas, con una capacidad máxima de 100 lbs. y una mínima de 50 lbs., en las veredas, en horas y días que disponga la Municipalidad. Su forma deberá permitir una manipulación rápida y segura, disponer de tapas y manillas adecuadas para ello, que impida el acceso de animales e insectos, la basura no debe desbordar los receptáculos.

Las modalidades indicadas anteriormente, podrán ser aplicadas a cualquier sector de la Comuna, para estos efectos, la Municipalidad avisará oportunamente a los vecinos del área afectada, mediante publicaciones de prensa e indicando el día en que se pondrá en funcionamiento esta nueva modalidad.

2.- Agrégase al Art. 22, como párrafo final: